

ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Colomba de las Carabias, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Colomba de las Carabias, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición pública y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Colomba de las Carabias, provincia de Zamora, por la que se declara existen las siguientes:

«Cordel de León».—Anchura: 37,61 metros.

«Vereda de Matilla».—Primer tramo, anchura 20,89 metros; segundo tramo, anchura 10,44 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manchones, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación en las vías pecuarias del término municipal de Manchones, provincia de Zaragoza, y

Resultando que dispuesta la práctica de trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió al reconocimiento e inspección de las mismas así como a redactarse el oportuno proyecto de clasificación, sometido posteriormente a exposición pública, durante el cual no se formuló reclamación alguna;

Resultando que el precitado proyecto mereció favorables informes por parte del Ayuntamiento y Jefatura Provincial de Carreteras, en tanto que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos interesaba una reducción en la anchura de las vías pecuarias, dado los perjuicios que ello supondría para un considerable número de propietarios de fincas, que se verían desposeídos por parte de ellas, no obstante sus títulos de propiedad, finalizando su oposición con el alegato de que la calificación de vías pecuarias impediría la consecución de subvenciones para la mejora de caminos trazados sobre ellas;

Resultando que por el Ingeniero Agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección técnica se realizaron los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura fué emitido informe favorable respecto a la aprobación de la clasificación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reducción de anchura de las vías pecuarias que pretende la Hermandad Sindical de Labradores y

Ganaderos constituye un problema que puede ser estudiado una vez firme la clasificación que se contempla, bien entendido que tal reducción no supondría en ningún caso una apropiación gratuita de terreno, sino que habría de ser legalmente enajenado a su justo precio; y que, por otra parte, tampoco se explica claramente la dificultad que supondría la clasificación del terreno como vía pecuaria en orden a la concesión de subvenciones para la mejora y conservación de caminos trazados por ellas, a menos que se persiga su ensanche a costa de un bien del dominio público y finalidad a que está destinado;

Considerando que las manifestaciones de la citada Hermandad acerca del daño que supondría a gran número de propietarios de fincas la aprobación de la clasificación, chocan ante el hecho evidente de que ninguno de ellos ha elevado protesta durante el trámite de exposición pública;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manchones, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda del Paso Cabañal».—Anchura, 20,89 metros.

«Colada de la carretera de Muro a Daroca».—Anchura, ocho metros.

«Colada de la Fea».—Anchura, cuatro metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por especiales situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura será determinada con ocasión de los trabajos de deslinde.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Desestimar la petición de reducción de anchuras solicitadas por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en los artículos 113 al 115, 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1956, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «County», modelo Super 4 «Y».

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «County», modelo Super 4 «Y», cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 68 (sesenta y ocho) CV.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—El Director general, Ramón Esteruelas.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca «County».
 Modelo Super 4 «Y».
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis E042807.
 Fabricante «County Commercial Cars Ltd.», Aldershot (Inglaterra).
 Motor: Denominación Ford, modelo C7NN6009F.
 Número 4F-19524.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr. C/V hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	63,0	1900	540	211	16	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	67,9	1900	540	—	15,5	700

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor—2100 r. p. m.—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra						
Datos observados	65,4	2100	597	220	16	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	70,5	2100	597	—	15,5	700

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor—1900 r. p. m.—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.